RECURSO DE REVISIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

EXPEDIENTE: 120/2019.

Mérida, Yucatán, a nueve de abril de dos mil diecinueve. - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la clasificación de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00025019.-------

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contaloría General, en la cual requirió:

"SE SOLICITA: 1) LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS 31 DENUNCIAS Y/O QUERELLAS, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS COMO PRUEBAS DE LOS PRESUNTOS DELITOS PRESENTADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL CONSEJERO JURÍDICO Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR DEL GOBIERNO ESTATAL, EN ESTE CASO LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA REVISTE UN INTERÉS PÚBLICO POR TRATARSE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DERIVADOS DEL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS BAJO EL RESGUARDO Y RESPONSABILIDAD DE EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS ESTATALES. ÉSTA INFORMACIÓN DEBE CORRESPONDER A SUPUESTO MAL MANEJO Y/O DESVIÓ DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ROLANDO ZAPATA BELLO, QUE A DECIR DEL GOBERNADOR MAURICIO VILA DOSAL, ASCENDIÓ A UN DESVÍO DE MÁS DE 500 MILLONES DE PESOS, INFORMACIÓN QUE SE HA HECHO PÚBLICO EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO Y EL PAÍS, POR ELLO, SE PIDE ACCESO A ESTOS DOCUMENTOS QUE PERMITIRÁN TRANSPARENTAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS JURÍDICAS QUE EL NUEVO GOBIERNO ESTATAL ESTÁ TOMANDO EN CONTRA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS ESTATALES, ASIMISMO, EL ACCESO A ESTOS DOCUMENTOS PERMITIRÁN VALORAR LA ACTUACIÓN DEL GOBIERNO ANTE HECHOS DE CORRUPCIÓN Y QUE NOS PERMITIRÁ A LOS CIUDADANOS CONSTRUIR PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PUDIERAN SER CONSIDERADAS PARA APLICARSE EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN DURANTE ESTE SEXENIO Y ROBUSTECER LAS MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y UNA RENDICIÓN DE CUENTAS MÁS CONSENSADA CON LOS CIUDADANOS.

ASIMISMO, SE REQUIERE 2) LA LISTA DE EXFUNCIONARIOS Y FUNCIONARIOS

EN FUNCIONES QUE ESTÉN HAYAN SIDO DENUNCIADOS POR ESTOS MOTIVOS, Y QUE DEPENDENCIA ENCABEZARON DURANTE EL SEXENIO DE ROLANDO ZAPATA BELLO, IGUALMENTE, SEÑALEN EL MONTO DE RECURSOS PÚBLICOS POR LOS QUE SE LES RESPONSABILIZA PENALMENTE.

POR OTRO LADO, SEÑALEN 3) SI HAY ALGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN TRÁMITE ABIERTO EN CONTRA DE ESTOS FUNCIONARIOS, Y POR QUÉ CAUSAS ADMINISTRATIVAS, Y SI ENTRE ELLOS ESTA COMO DENUNCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO Y VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN."

**SEGUNDO.-** El día el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"... PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS LEGALES Y DE **PRECISADOS** LOS CON LOS ARGUMENTOS CONFORMIDAD CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO, SE CONFIRMA LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO. SEGUNDO. - INFÓRMESELE AL SOLICITANTE QUE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA PODRÁ SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES O ANTE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. LO ANTERIORMENTE EXPUESTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 142 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE. ..."

TERCERO.- En fecha seis de febrero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la clasificación de la información peticionada, emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"...EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA SEA REVOCADA LA RESERVA QUE HICIERE EL SUJETO OBLIGADO, A TRAVÉS DE SU ÁREA COMPETENTE Y LA



..."

RECURSO DE REVISIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. EXPEDIENTE: 120/2019.

CONFIRMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, POR LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS YA EXPRESADOS EN ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIENDO A ORDENAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN EL MEDIO SOLICITADO.

CUARTO.- Por auto emitido el día ocho de febrero del año en curso, se designó como Comisionado Ponente de este Instituto, al Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a traves del cual interpuso recurso de revisión contra la clasificación de la información peticionada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00025019, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha quince de febrero del presente año, se notificó mediante estrados al particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la autoridad recurrida la notificación se realizó de manera personal el veintiuno del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con el oficio número UTSCG/01/2019, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el

Sujeto Obligado, a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día el propio día, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00025019; por lo tanto, se tuvieron por presentados de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que la información requerida por el ciudadano no se encontró en los términos que fueron solicitados, pero se halló información relacionada con lo peticionado, misma que fue clasificada como reservada, en virtud que a juicio del Sujeto Obligado el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, por lo que reafirma la reserva con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación, del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha tres de abril de dos mil dieciniueve, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y



protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el recurrente, presentada el día cator de de enero de dos mil diecinueve, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, que fuera marcada con el número de folio 00025019, se observa que aquél requirió lo siguiente: "1) los archivos electrónicos de las 31 denuncias y/o querellas, así como los documentos entregados como pruebas de los presuntos delitos presentadas por el gobierno del estado a través del consejero jurídico y la Secretaría de la Contraloría del Estado en contra de la administración anterior del gobierno estatal. Ésta información debe corresponder a supuesto mal manejo y/o desvió de recursos públicos de la administración de Rolando Zapata Bello, 2) la lista de exfuncionarios y funcionarios en funciones que hayan sido denunciados por estos motivos, y que dependencia encabezaron durante el sexenio de Rolando Zapata Bello, igualmente, señalen el monto de recursos públicos por los que se les responsabiliza penalmente, 3) si hay algún procedimiento administrativo en trámite abierto en contra de estos funcionarios, y por qué causas administrativas, y si entre ellos esta como denunciado rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán."

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por lo que, inconforme con la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, el recurrente el día seis de febrero del año que

..."

RECURSO DE REVISIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. EXPEDIENTE: 120/2019.

transcurre, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de las fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO;

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer la información en sus archivos.

El código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...
"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR
LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN
REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR
LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA
SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA

CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

XVII.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;

**CAPÍTULO XVII** 

...

Aniversario

DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ARTÍCULO 46.- A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- CONOCER E INVESTIGAR POR SÍ, O POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PUEDAN CONSTITUIR QUE **ESTATAL** ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS E IMPONER O SOLICITAR LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CORRESPONDIENTES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESPONSABILIDADES MATERIA DE APLICABLE EN LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVAS; PARA LO CUAL PODRÁ APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS CASOS QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y, CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, EJERCER LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD ANTE ESE TRIBUNAL; ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ANTE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

VII.- LLEVAR EL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL; RECIBIR Y REGISTRAR SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES; VERIFICAR SU CONTENIDO, SEGÚN SEA EL CASO; Y REGISTRAR LA INFORMACIÓN SOBRE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE, EN SU CASO, LES HAYAN SIDO IMPUESTAS;

Aniversario

RECURSO DE REVISIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. EXPEDIENTE: 120/2019.

IX.- COORDINARSE CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUGATÁN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE SUS RESPECTIVAS RESPONSABILIDADES; X.- PRESENTAR LOS INFORMES QUE SOLICITE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO, DEL RESULTADO DE LAS REVISIONES QUE REALICE AL INGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES, Y PROMOVER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN;

XI.- VIGILAR, EN COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES QUE INTEGREN EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO Y FISCALIZACIÓN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

XIII.- EVALUAR, SUPERVISAR Y VERIFICAR, FÍSICA Y FINANCIERAMENTE, EL AVANCE E INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y OBRAPÚBLICA, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A ELLOS DESTINADOS QUE DEBERÁN HABER SIDO AUTORIZADOS PREVIAMENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA;

XV.- ORGANIZAR Y CONDUCIR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS QUE PRESENTEN LOS CIUDADANOS EN GENERAL EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO;

XVI.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUIENES DEPENDERÁN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTALMENTE DE ESTA SECRETARÍA Y, EN SU CASO, A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE DICHOS ÓRGANOS;

XVIII.- CONOCER, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LAS QUEJAS QUE PRESENTEN QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO, CONTRA LOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA O DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LAS MATERIAS DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, EN LOS CASOS EN QUE LAS LEYES LE OTORGUEN COMPETENCIA PARA ELLO;

XXII.- INTERPRETAR Y DIFUNDIR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y OTRAS DISPOSICIONES

LEGALES QUE LE COMPETAN A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;

AZMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, CONTRATACIÓN Y REMUNERACIONES DE PERSONAL, CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA O DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

XXIV.- COLABORAR EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS, QUE PERMITAN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE SUS INTEGRANTES;

XXV.- IMPLEMENTAR LAS ACCIONES QUE ACUERDEN LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XXVI.- ESTABLECER MECANISMOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;

XXVII.- PROPORCIONAR ASESORÍA NORMATIVA CON CARÁCTER PREVENTIVO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

XXIX.- CONDUCIR, CONFORME A LAS BASES DE COORDINACIÓN QUE ESTABLEZCAN LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ACCIONES QUE PROPICIEN LA INTEGRIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL ACCESO POR PARTE DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; ASÍ COMO PROMOVER DICHAS ACCIONES HACIA LA SOCIEDAD;

XXX.- IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS DE COORDINACIÓN QUE PROMUEVAN LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, manifiesta:

ARTÍCULO 524. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONTRALORÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

II. SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS FEDERALES:

"...

- D) DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES:
- DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD EN OBRAS PÚBLICAS Y ADQUISICIONES;
- 2. DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES;
- 3. DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS;
- 4. DEPARTAMENTO DE INCONFORMIDADES, SANCIONES Y CONCILIACIONES.
- III. SUBSECRETARÍA DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL:

ARTÍCULO 533. AL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. ADMITIR O DESECHAR EL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE LE REMITA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA COMPETENTE O, EN SU CASO, PREVENIRLA PARA QUE LO SUBSANE O ACLARE CUANDO ADOLEZCA DE LA FALTA DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS QUE DEBA CONTENER O LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS SEA OBSCURA O IMPRECISA, TENIÉNDOLO POR NO PRESENTADO EN CASO DE NO HACERLO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;
- II. INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SEAN COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA, CON LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD, ORDENANDO EL EMPLAZAMIENTO DEL PROBABLE RESPONSABLE, CITÁNDOLO PARA QUE COMPAREZCA, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;
- III. DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LOS MEDIOS DE APREMIO QUE CONSIDERE PERTINENTES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;

IV. DESIGNAR A QUIENES ACTÚEN COMO SECRETARIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO AL PERSONAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS, REQUERIMIENTOS, CITACIONES Y NOTIFICACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SU COMPETENCIA, EXPIDIENDO LAS CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NOTIFICADORES RESPECTIVOS;

V. ACORDAR SOBRE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS SUJETAS A PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO VALORAR LAS EVIDENCIAS QUE OBREN EN LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS CON MOTIVO DE LAS QUEJAS, DENUNCIAS, INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS; VI. ORDENAR LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA, FACULTANDO AL PERSONAL QUE LAS LLEVARÁ A CABO;

XXV. SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE EL EMBARGO PRECAUTORIO DE LOS BIENES DE LOS PROBABLES RESPONSABLES COMO MEDIDA CAUTELAR CUANDO LO SOLICITE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, O CUANDO ASÍ SE LO SOLICITE EL TRIBUNAL COMPETENTE;

XXVII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, DEPENDENCIAS, ENTIDADES O A CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE REQUIERA PARA LLEVAR A CABO LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;

XXXVII. DAR ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS NORMATIVA QUE RESULTE APLICABLE;

XXXVIII. CONTESTAR DEMANDAS, REALIZAR PROMOCIONES DE TRÁMITE, RENDIR PRUEBAS Y ALEGATOS. PROMOVER RECURSOS E INCIDENTES

RENDIR PRUEBAS Y ALEGATOS, PROMOVER RECURSOS E INCIDENTES DENTRO DE LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS POR ESTA DIRECCIÓN, POR EL SECRETARIO O QUE TENGAN RELACIÓN CON LA SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS FEDERALES, Y

ARTÍCULO 538. AL SUBSECRETARIO DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL
LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
I. CONOCER DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS QUE LE REMITAN LOS DIRECTORES
A SU CARGO, A FIN DE PROMOVER LA APROBACIÓN POR PARTE DEL
SECRETARIO:

III. ORDENAR LAS AUDITORÍAS Y DEMÁS ACTOS DE FISCALIZACIÓN, EN LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LAS INVESTIGACIONES POR LA PROBABLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑEN O HAYAN DESEMPEÑADO UN EMPLEO CARGO O COMISIÓN EN ELLAS, INFORMANDO EN SU OPORTUNIDAD A SU SUPERIOR;

VII. SOLICITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA: VIII. CONOCER DE LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES, AUDITORÍAS Y DEMÁS ACTOS DE FISCALIZACIÓN, EMITIDAS A LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS;

X. DIRIGIR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, INCLUYENDO LAS VERIFICACIONES ALEATORIAS DE LAS DECLARACIONES RESPECTIVAS, Y DE LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, CONFORME A LA NORMATIVA DE LA MATERIA;

XI. PROMOVER EL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS QUE SE REALICEN A LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

XIV. CONOCER LAS OPINIONES QUE EMITAN LOS COMISARIOS CON MOTIVO DE SU ACTUACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES EN LAS QUE ESTÉN ASIGNADOS, Y

..."

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el https://consultapublicamx.inail.org.mx/vutlink: siguiente web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa; advirtiendo que en dicha/liga electrónica se desprende que la Dirección General del Sector Estatal y Paraestatal, es quien se encarga de recibir y capturar para su seguimiento, los contratos y designaciones de los despachos externos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; verificar que los despachos externos entreguen sus dictámenes antes de la celebración de la tercera sesión ordinaria de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales; recibir las invitaciones que envían las entidades para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los Órganos de Gobierno y verificar que se realicen en cumplimiento del calendario programado; recibir de los comisarios, la ficha informativa de la carpeta de trabajo previo a la celebración de las sesiones, así como la minuta; recibir y analizar la opinión del comisario sobre el informe anual de gestión presentado por el titular; recibir y ánalizar la presentación y el informe del comisario sobre los estados financieros dictaminados; todas las demás que requiera el puesto, por lo que de acuerdo a sus atribuciones , de igual manera resulta competente para poseer en sus archivos la información peticionada, siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:





De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, y del link consultado, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la Secretaría de la Contraloría General.
- Que la estructura orgánica de la Secretaría dela Contraloría General está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentran la Dirección General del Sector Estatal y Paraestatal y la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades.
- Que la Dirección General del Sector Estatal y Paraestatal, es la responsable de recibir y capturar para su seguimiento, los contratos y designaciones de los despachos externos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; verificar que los despachos externos entreguen sus dictámenes antes de la celebración de la tercera sesión ordinaria de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales; recibir las invitaciones que envían las entidades para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los Órganos de Gobierno y verificar que se realicen en cumplimiento del calendario programado; recibir de los comisarios, la ficha informativa de la carpeta de trabajo previo a la celebración de las sesiones, así como la minuta; recibir y analizar la opinión del comisario sobre el informe anual de gestión presentado por el titular, y recibir y analizar la presentación y el informe del comisario sobre los estados financieros dictaminados.
- Que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, es quien se encarga de admitir o desechar el informe de probable responsabilidad administrativa que le remita la autoridad investigadora competente o, en su caso, prevenirla para que lo subsane o aclare cuando adolezca de la falta de alguno o algunos de los elementos que deba contener o la narración de los hechos sea obscura o imprecisa, teniéndolo por no presentado en caso de no hacerlo en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; iniciar los procedimientos disciplinarios y de responsabilidad administrativa que sean competencia de la contraloría, con la

admisión del informe de probable responsabilidad, ordenando el emplazamiento del probable responsable, citándolo para que comparezca, en términøs de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; decretar Jas medidas cautelares y los medios de apremio que considere pertinentes, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; designar a quienes actúen como secretarios en procedimientos disciplinarios y de responsabilidad administrativa, así como al personal que podrá realizar las actuaciones, diligencias, requerimientos, citaciones y notificaciones en los procedimientos de su competencia, expidiendo las constancias de identificación de los notificadores respectivos; acordar sobre las pruebas presentadas por las personas sujetas a procedimientos disciplinarios y administrativos, así como valorar las evidencias que obren en los expedientes integrados con motivo de las quejas, denuncias, investigaciones y auditorías; ordenar la práctica de notificaciones de los acuerdos y resoluciones relativos a los procedimientos disciplinarios y administrativos de su competencia, facultando al personal que las llevará a cabo; solicitar a la autoridad competente el embargo precautorio de los bienes de los probables responsables como medida cautelar cuando lo solicite la autoridad investigadora, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, o cuando así se lo solicite el tribunal competente; solicitar a la autoridad investigadora, dependencias, entidades o a cualquier otra autoridad, la información o documentación adicional que requiera para llevar a cabo la substanciación de los procedimientos disciplinarios, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; dar atención a las solicitudes de información, de su competencia, de conformidad con lo establecido en la ley general de transparencia y acceso a la información pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y demás normativa que resulte aplicable; contestar demandas, realizar promociones de trámite, rendir pruebas y alegatos, promover recursos e incidentes dentro de los juicios contenciosos administrativos que se promuevan en contra de actos emitidos por esta dirección, por el secretario o que tengan relación con la subsecretaría de programas federales.

En mérito de lo anterior, y atendiendo a la información que desea obtener la parte

Aniversario

RECURSO DE REVISIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. EXPEDIENTE: 120/2019.

recurrente, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer la información son: la Dirección General del Sector Estatal y Paraestatal, en ouanto a los contenidos de información 1) y 2) al ser la responsable de ordenar investigaciones por la probable comisión de faltas administrativas, cometidas por servidores públicos que desempeñen o hayan desempeñado un empleo cargo o comisión en ellas, recibir y capturar para su seguimiento, los contratos y designaciones de los despachos externos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; verificar que los despachos externos entreguen sus dictámenes antes de la celebración de la tercera sesión ordinaria de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales; recibir las invitaciones que envían las entidades para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los Órganos de Gobierno y verificar que se realicen en cumplimiento del calendario programado; recibir de los comisarios, la ficha informativa de la carpeta de trabajo previo a la celebración de las sesiones, así como la minuta; recibir y analizar la opinión del comisario sobre el informe anual de gestión presentado por el titular, y recibir y analizar la presentación/y el informe del comisario sobre los estados financieros dictaminados, y la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, en cuanto al diverso 3), al ser la encargada de admitir o desechar el informe de probable responsabilidad administrativa que le remita la autoridad investigadora competente o, en su caso, prevenirla para que lo subsane o aclare cuando adolezca de la falta de alguno o algunos de los elementos que deba contener o la narración de los hechos sea obscura o imprecisa, teniéndolo por no presentado en caso de no hacerlo en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; iniciar los procedimientos disciplinarios y de responsabilidad administrativa que sean competencia de la contraloría, con la admisión del informe de probable responsabilidad, ordenando el emplazamiento del probable responsable, citándolo para que comparezca, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; solicitar a la autoridad investigadora, dependencias, entidades o a cualquier otra autoridad, la información o documentación adicional que requiera para llevar a cabo la substanciación de los procedimientos disciplinarios, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; dar atención a las solicitudes de información, de su competencia, de conformidad con lo establecido en la ley general de transparencia y acceso a la información pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y demás normativa que

resulte aplicable; contestar demandas, realizar promociones de trámite, rendir pruebas y alegatos, promover recursos e incidentes dentro de los juicios contenciosos administrativos que se promuevan en contra de actos emitidos por esta dirección, por el secretario o que tengan relación con la subsecretaría de programas federales, por lo que, indiscutiblemente pudieren tener la información peticionada, y por ende, en el presente asunto, son las Áreas que resultan competentes para poseer la información solicitada en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado consiste en la respuesta de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a través de la cual la Secretaría de la Contraloría General, clasificó la información peticionada como reservada.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, siendo que en la especie las Áreas competentes resultaron ser: en cuanto a los contenidos 1) y 2) la Dirección General del Sector Estatal y Paraestatal y con relación al diverso 3) la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades.

Del análisis efectuado a la respuesta inicial, se advierte que la autoridad si bien requirió al área que resultó competente y ésta por su parte en respuesta, clasificó como información reservada el contenido 1), citando el artículo y fracción que se actualiza en dicha reserva, lo cierto es que no realizó la prueba de daño, ni tampoco el Comité de Transparencia emitió resolución en la que confirmare, modificare o revocare dicha

clasificación, por lo que se observa que no resulta ajustada a derecho la reserva efectuada por el Sujeto Obligado, ya que no cumplió con el procedimiento establecido para la clasificación en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Y en adición, en cuanto a los contenidos 2) y 3) la autoridad omitió pronunciarse, ya sea sobre su entrega o bien, declarar su inexistencia acorde a lo previsto para ello en la Ley General de la Materia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Posteriormente, el Sujeto Obligado presentó sus alegatos en fecha seis de marzo de dos mil diecinueve con la intención de modificar el acto reclamado, adjuntando entre diversas constancias el Acuerdo de Reserva SGG-001-2019 y la resolución emitida por el Comité de Transparencia de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Del análisis efectuado a los alegatos ofrecidos por la autoridad, se observa que respecto al contenido de información 1), exhibe el Acuerdo de Reserva SGG-001-2019 en el que aplicó la prueba de daño, así como la resolución emitida por el Comité de Transparencia en la cual confirma la reserva de la información solicitada, sin embargo, la autoridad fue omisa en hacer del conocimiento del particular, esto, pues de las documentales que obran en el expediente que nos ocupa, no se observa alguna que así lo acredite, así también, la autoridad en cuanto al contenido de información 2) reiteró su conducta inicial, es decir, siguió sin pronunciarse al respecto, ya sea sobre su entrega o bien, a declarar su inexistencia, pues no obra constancia alguna en el expediente que nos ocupa que demuestre lo contrario.

Con todo, se advierte que el Sujeto obligado no logró modificar el acto reclamado, pues no hizo del conocimiento de la parte recurrente la clasificación de reserva, establecida en sus alegatos y omitió pronunciarse en cuanto a los contenidos de información 2) y 3).

Con todo, se concluye que el Sujeto Obligado, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la parte recurrente, por lo que no resulta ajustado

a derecho el proceder de la autoridad; apoya lo anterior, la tesis emitida por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

**SÉPTIMO.-** Con todo lo anterior, se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta a la Dirección General del Sector Estatal y Paraestatal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al contenido 2), la lista de exfuncionarios y funcionarios en funciones que estén hayan sido denunciados por estos motivos, y que dependencia encabezaron durante el sexenio de Rolando Zapata Bello, igualmente, señalen el monto de recursos públicos por los que se les responsabiliza penalmente, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de proceder a declarar la inexistencia proceda atendiendo el procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II.- Requiera a la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades con relación al diverso 3), para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a dicho contenido, es decir, si hay algún procedimiento administrativo en trámite abierto en contra de estos funcionarios, y por qué causas administrativas, y si entre ellos están como denunciados Rolando Rodrigo Zapata Bello



y Víctor Edmundo Caballero Durán, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia, esto último atendiendo al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

III.- Ponga a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las áreas competentes en cuanto a los contenidos 2) y 3), o bien, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia de la información;

IV.- Notifique a la parte recurrente los alegatos presentados a este Instituto el seis de marzo de dos mil diecinueve, así como el Acuerdo de Reserva SGG-001-2019 y la resolución del Comité de Transparencia, así también las respuestas proporcionadas por las áreas referidas previamente, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia, o bien, de cualquier otro medio que la parte inconforme hubiere señalado en su solicitud de acceso, y

V.- Envíe al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se

## RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto

RECURSO DE REVISIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

EXPEDIENTE: 120/2019.

párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

## QUINTO .- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de abril de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTIN BRICENO CONRADO

COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

KAPT/JAPC/JOV